

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3495/2013

La Paz, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

La nota presentada por **GUILLERMO RUBINI AIRALDI**, solicitando la **rectificación del nombre** de la empresa **INDUSTRIAS DE ACEITE S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **INDUSTRIAS DE ACEITE S.A.**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a la Resolución Administrativa ANH 3003/2013 de 24 de octubre de 2013.

Que, del análisis de los antecedentes referidos en la mencionada nota y de los documentos acompañados a la solicitud de inscripción al Libro de Registro Nacional de Empresas, que concluyó con la Resolución Administrativa ANH N° 3003/2013 de 24 de octubre de 2013, se evidencia que el error en el nombre de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "*Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país*".

Que, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "*Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente*".

Que, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que en su Capítulo III, Artículo 31 (**Corrección de Errores**) indica que: "*... Las entidades públicas, CORREGIRÁN en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los ERRORES materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución...*"

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

CONSIDERANDO

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; en este sentido, a fin de que las atribuciones y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca, es necesaria la autorización para la rectificación del nombre de la empresa solicitante.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0056/2013 de 21 de noviembre de 2013, recomienda emitir la Resolución Administrativa que disponga la rectificación del nombre de la empresa solicitante procediéndose en consecuencia a la modificación de datos consignados en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH-No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó

1 de 2

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2953/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en fecha 24 de octubre de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la rectificación del nombre de la empresa INDUSTRIAS DE ACEITE S.A., y a la actualización de sus datos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la siguiente manera:

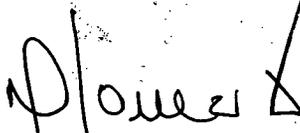
Donde dice: INDUSTRIAS DE ACEITES S.A.

Debe decir: **INDUSTRIAS DE ACEITE S.A.**

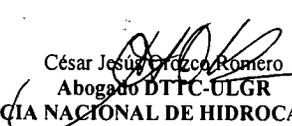
SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las demás disposiciones y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 3003/2013 de 24 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

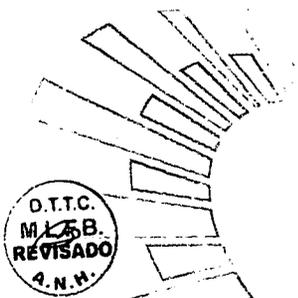
Es conforme:



Ing. Nonthon Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



César Jesús Cruz Romero
Abogado DTTC-ULGR
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



2 de 2



Agencia Nacional
de Hidrocarburos